

03

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

QUE OTORGA:

EUSEBIO RAMIRO MONCAYO PALACIOS Y OTROS

A FAVOR DE:

INDUTECSE            INDUSTRIA TECNICA SERVICIOS    COMPAÑIA  
LIMITADA

CUANTIA 600 DOLARES

DI 4 COPIAS

E.E.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a treinta y uno de Octubre del año dos mil uno, ante mi DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores EUSEBIO RAMIRO MONCAYO PALACIOS, casado, JORGE VINICIO MONCAYO PALACIOS, divorciado, y EDGAR GIOVANNY ARELLANO MAFLA, casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes, son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, hábiles para obligarse, a quienes conozco de que doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta, cuyo tenor literal

y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada INDUTECSE INDUSTRIA TECNICA SERVICIOS COMPAÑIA LIMITADA , la misma que se contiene en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública los señores : EUSEBIO RAMIRO MONCAYO PALACIOS, casado; JORGE VINICIO MONCAYO PALACIOS, divorciado; y, EDGAR GIOVANNY ARELLANO MAFLA, casado.- Todos los comparecientes lo hacen por sus propios derechos, quienes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de ocupación empleados privados y se encuentran domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para obligarse y contratar.- SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.- Los comparecientes previo reconocimiento de sus respectivas capacidades para contratar y obligarse, por sus propios y correspondientes derechos, manifiestan expresamente que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se sujetará a las disposiciones constantes en la Ley de Compañías y sus Reglamentos, a todas las leyes ecuatorianas inherentes al caso a los estatutos que a continuación se expresan .- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INDUTECSE INDUSTRIA TECNICA SERVICIOS COMPAÑIA LIMITADA , los

mismos que se contienen en las siguientes cláusulas:

CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- La Compañía se denominará INDUTECSE INDUSTRIA TECNICA SERVICIOS COMPANIA LIMITADA y tendrá una duración de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción de este contrato social en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse antes del plazo y prorrogarse de acuerdo con la ley.

ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía que se constituye, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, es de nacionalidad ecuatoriana.

ARTICULO TERCERO.- El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito pudiendo sin embargo, de acuerdo con la ley, establecer sucursales, agencias y otros establecimientos en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior.-

ARTICULO CUARTO.- El objeto social de la Compañía será: a.- Rebobinaje y mantenimiento industrial de motores AC y DC, velocidad variable, generadores, soldadoras y transformadores eléctricos; b.- Balaceo dinámico; c.- Provisión de repuestos y materiales para la reparación de equipos industriales; d.- Importación y exportación de toda clase de repuestos en general; e.- Mantenimiento y reparación de válvulas de crudo de baja y alta presión; f.- Provisión de personal para empresas; g.- Asesoramiento a empresas industriales; h.- Diseño de sistemas eléctricos y la obtención de sus patentes, así como la compra y venta de las mismas; i.-

Compraventa, arrendamiento de sistemas eléctricos y sus licencias; j.-importación y exportación de artículos, repuestos, accesorios y equipos eléctricos; k.- Compra, venta y arrendamiento de artículos, repuestos, accesorios y equipos eléctricos; l.-Instalación, reparación y mantenimiento de artículos y equipos eléctricos y electrónicos; ll.- Diseño de sistemas eléctricos y obtención de sus patentes; m.- Representación de compañías, corporaciones o firmas nacionales y extranjeras relacionadas con su actividad; n.-Podrá además adquirir, enajenar y/o gravar inmuebles; y, En general podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, de comercio y operaciones mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas, necesarias para el cumplimiento de su objeto social, pudiendo también, asociarse con otras compañías nacionales y extranjeras para el mejor cumplimiento de sus fines.- Para el cabal cumplimiento del objetivo expuesto la empresa, con sujeción a las disposiciones constantes en las leyes de la materia, podrá establecer relaciones comerciales tanto a nivel nacional como internacional .- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y EL FONDO DE RESERVA.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Compañía es el de SEIS CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, dividido en seiscientas participaciones de un dólar cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, de la siguiente manera:

Socio	Capital suscrito y pagado	Porcentaje	Participaciones.
Eusebio Moncayo	204	204	204
Edgar Arellano	198	198	198
Jorge Moncayo	198	198	198
<hr/>			
TOTAL	usd 600	600	600

ARTICULO SEXTO.- SUSCRIPCION Y PAGO.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que le correspondiere a cada uno.- ARTICULO SEPTIMO.- La participación de cada socio, será transmisible por herencia.- Si los herederos fueren varios, estarán representados en la Compañía por la persona que designaren.- ARTICULO OCTAVO.- Los socios podrán transferir sus participaciones a favor de otros socios o de terceras personas, previa resolución de la Junta General adoptada con el consentimiento unánime del capital social y de conformidad a lo que dispone la Ley de Compañías.- ARTICULO NOVENO.- Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán preferencia para suscribir en proporción a sus participaciones sociales.- ARTICULO DECIMO.- En caso de aumento del capital social, el pago de las aportaciones por suscripción de nuevas participaciones podrá realizarse: a.) En numerario; b.) En especie, si la Junta General lo aprobare y si se cumplieren las

*[Handwritten signature]*

disposiciones legales; c ) Por compensación de créditos ; d ) Por capitalización de utilidades o reservas; y, e) Por la reserva o superávit proveniente de revalorización de activos con arreglo al Reglamento dictado por la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Compañía conformará un fondo de reserva hasta llegar por lo menos al veinte por ciento del capital social .- En cada anualidad se agregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- CAPITULO TERCERO .- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los derechos , obligaciones y responsabilidades de los socios son las siguientes : a ) Intervenir a través de la Junta General, en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de un representante o mandatario designado legalmente .- Para los efectos de votación , el socio tendrá derecho a un voto por cada participación de un dólar; b ) Asistir a las Juntas Generales y proporcionar los informes que se le solicitaren , siempre que consten en la convocatoria ; c ) Examinar los libros y documentos de la Compañía , relacionados con la administración social , por si mismo o por medio de un contador debidamente acreditado ; d ) Percibir los beneficios que les correspondieren a prorrata de su respectiva participación pagada; e) Limitar su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales , salvo las excepciones que en

la Ley se expresa ; f ) No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiere percibido en buena fe .- No obstante , si las cantidades percibidas por este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos estarán obligados a reintegrarlas a la Compañía ; g ) Tener preferencia para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios ; h) Tienen derecho de preferencia en el Aumento de Capital de la Compañía en proporción a sus participaciones; i) Solicitar a la Junta General, la revocatoria de las designaciones de los administradores o Gerente de la Compañía , cuando causas graves lo hicieren indispensable de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías ; j ) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el presente contrato de Constitución ; y , k ) Los demás que le fijare la Ley de Compañías y el presente Contrato de Constitución .- CAPITULO CUARTO .- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA .- ARTICULO DECIMO TERCERO .- La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO DECIMO CUARTO .- La Junta General , formada por los socios legalmente convocados y reunidos , es el Organismo Supremo de la Compañía.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá reunirse validamente para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representaren la mitad más uno del capital social .-

Sin embargo, en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO .- Las resoluciones de la Junta General serán adoptadas por mayoría absoluta de votos de socios concurrentes , salvo en los casos en que el presente Contrato o la Ley señalare otra cosa .- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria del Gerente General .- las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía .- Las extraordinarias se reunirán en cualquier época.- ARTICULO DECIMO OCTAVO .- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General , mediante comunicación escrita dirigida individualmente al domicilio debidamente registrado en la Compañía de cada uno de los socios , con quince días de anticipación por lo menos a la fecha para la reunión .- ARTICULO DECIMO NOVENO .- En las Juntas Generales sólo podrá tratarse los asuntos señalados en la convocatoria , bajo pena de nulidad .- ARTICULO VIGESIMO .- Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de un representante .- La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta General, salvo que el representante poseyere Poder General

07

legalmente conferido .- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- En cada Junta General se formará un expediente que contendrá copia del acta y los documentos que justifiquen que la convocatoria fue realizada en la forma establecida en la ley, de conformidad con lo prescrito en el presente contrato de Constitución.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las atribuciones de la Junta General, son entre otras las siguientes : a ) Designar ó remover por causas legales al Presidente y al Gerente General fijándoles las correspondientes retribuciones ; b ) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presentare el Gerente General ; c ) Reformar el presente contrato de constitución, acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales, siempre y cuando tengan relación con el objeto de la Compañía y, decidir acerca del aumento de capital y la prórroga del plazo de duración de la Compañía ; d ) Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios ; e ) Acordar la exclusión del socio o de los socios por las causales establecidas en la Ley de Compañías ; f ) Autorizar la compraventa de bienes inmuebles ; y, g ) Las demás que le confiere la Ley y el presente contrato social de constitución.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía .- ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- Las atribuciones y deberes del Gerente

General , serán : a ) Actuar como Secretario de las Juntas Generales ; b ) Proceder con diligencia y responsabilidad en la administración de los asuntos y los intereses de la Compañía ; c ) Nombrar , remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados de la Compañía , de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta General ; d ) Renunciar libremente a su cargo ; e ) Presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias ; f ) Cuidar de que se lleve debidamente la contabilidad y la correspondencia , de acuerdo con las letras de cambio , cheques , pagarés y más títulos de crédito , en relación con los negocios sociales ; g ) Llevar el control de las cuentas corrientes bancarias , que para el desenvolvimiento de sus actividades , deberá abrir la Compañía ; h ) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo , abuso de facultades , negligencia grave o incumplimiento de disposiciones de la Ley y del presente contrato social y de las resoluciones de la Junta General ; i ) Inscribir en el Registro Mercantil , en el mes de enero de cada año , una lista completa de los socios de la Compañía , con indicación de los nombres , apellidos , domicilio y el monto de sus participaciones .- Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista , bastará con presentar una aclaración en ese sentido ; y , h ) Los demás que le confiere la Ley , el contrato social y la Junta General .-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- Las atribuciones y

deberes del Presidente serán las siguientes : a ) Reemplazar al Gerente General de la Compañía ; b ) Presidir las sesiones de la Junta General ; c ) Renunciar libremente a su cargo ; d ) Suscribir en unión del Secretario , las actas de las sesiones de Junta General y , con el Gerente General , los certificados de aportación ; e ) Vigilar el fiel cumplimiento de las resoluciones de la Junta General ; y , f . ) Las demás que se le señalare en la ley , el presente contrato de Constitución y la Junta General .-

ARTIGULO VIGESIMO SEXTO .- El Presidente y el Gerente General ejercerán sus funciones por el período de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente , aún cuando se cumpliera este lapso, continuarán en el cargo hasta ser legalmente reemplazados, salvo lo dispuesto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías.-

CAPITULO QUINTO .- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA .- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .-

La Compañía se disolverá por cualquiera de las causales señaladas en la Sección XII de la Ley de Compañías vigente .- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .-

Resuelta la disolución , la Compañía entrará en liquidación y la Junta General designará un liquidador principal y un suplente , estableciendo sus atribuciones y facultades .- En lo que no previere, se aplicarán las atribuciones de la Ley de Compañías .-

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los socios fundadores facultan al señor doctor César Flores, abogado en libre ejercicio profesional para que

obtenga de la Superintendencia de Compañías, la aprobación de esta escritura de constitución y su inscripción en el correspondiente Registro Mercantil.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta clase de contratos". (HASTA AQUI LA MINUTA).- La misma que se encuentra suscrita y firmada por el Señor Doctor César Flores, con matrícula profesional número once treinta y nueve del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se han observado y cumplidos los preceptos legales del caso, y leída que les fué esta declaración íntegramente a los comparecientes, éstos se ratifican en todo su contenido, para constancia y en fe de ello, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



Eusebio Ramiro Moncayo Palacios

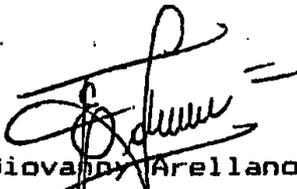
Cc: 170846569.3

PV: 15.01069



Jorge Vinicio Moncayo Palacios

Cc: 170855512.1



Edgar Giovanni Arellano Mafla

Cc: 150030184.9

PV: 17.07074

---

(firmado). doctor Gustavo Flores Uzcátegui. Notario  
Noveno del Cantón Quito. Documentos Habilitantes.-



**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 020102280 ..... abierta el 31 DE OCTUBRE DEL 2001 ..... a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará INDUTECSA INDUSTRIA TECNICA SERVICIOS CIA. LTDA. la cantidad de \$ 600,00 (SEISCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) ..... , que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
MONCAYO PALACIOS RAMIRO	204,00
ARELLANO MAELA EDGAR	198,00
MONCAYO PALACIOS JORGE	198,00
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 31 DE OCTUBRE DEL 2001  
Lugar y Fecha de emisión

*[Firma manuscrita]*  
Firma autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSULACION

**CEDULA DE CIUDADANIA** No. 1-7-0-85-5-1-2-1-  
**NONCAYO PALACIOS-JORGE-VINICIO**  
 QUITO, JULIO 1. 1965  
 RICHINCHA/QUITO/CONZALEZ-SUAREZ  
 RICHINCHA/QUITO  
 CONZALEZ SUAREZ 65



ECUATORIANA V44438443  
 DIVISION  
 SECUNDARIA EMPLEADO  
 JORGE ENRIQUE NONCAYO  
 ALICIA PALACIOS  
 QUITO, JULIO 7/17/65  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR  
 272898



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE SANCION

17-78949

NONCAYO PALACIOS JORGE VINICIO

31 JUL 2001

PRESENTE DE LA AMIA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE SANCION

EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEANO  
 DE SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA,  
 SERA SANCIONADO DE ACCORDO A LA LEY.

Duple:  Sanc:  Otros:

Valor: S/ USD 4.00

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto 1-2381 publicado en el Registro Oficial 54 de 12 de Abril de 1972 que amparo el Art. 18 de la ley notarial CERTIFICO que la presente es copia fiel a su original que se exhibió

31 JUL 2001

L. GUSTAVO FLORES U.  
 NOTARIO NOVENO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 150030184-9

ARELLANO MAPLA EDGAR GIOVANNY

2 MAYO 1965

CARCHI/TULCAN/TULCAN

01 239 00477

CARCHI/TULCAN

TULCAN 65

*[Signature]*

*[Redacted Area]*

EQUATORIANA 533312322

NACIONALIDAD PASADO VIRIA DEL C. CEBENO SANCHEZ

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

INSTITUCION PROF. O.C.P.

YVES ARELLANO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE SANDY MAPLA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE YVIA

FECHA 4/06/98

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN 04/06/2010

FECHA DE EXPIRACION

FIRMA DE LA AUTORIDAD *[Signature]*

PLUMAS DE DUEÑO 

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE SANCIÓN

15-01069

2001-03-21

150030184-9

ARELLANO MAPLA EDGAR GIOVANNY

N A P O

PROVINCIA

16 T E X 07

SECRETARIO DEL T.P.E.

*[Circular Stamp]*

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto 2288 publicada en el Registro Oficial 564 de 12 de Abril de 1978 que amparó el Art. 15 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

3-1 OCT 2001

*[Signature]*

D. GUSTAVO FLORES U.  
 NOTARIO JOVENO

*[Handwritten mark]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDELA DE CIUDADANÍA No. 170846569-3  
 NONCAYO PALACIOS EUSEBIO RAMIRO  
 22 FEBRERO 1948  
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
 04 208 02815  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZÁLEZ SUÁREZ 68

*Ramiro Palacios*  
 REGISTRADOR



ECUATORIANA V4443V4442  
 CASADO SALMA M SARASTI CAVIDIA  
 SECUNDARIA KACHILLER  
 JORGE ENRIQUE NONCAYO  
 OLICIA PALACIOS  
 QUITA 28/11/97  
 28/11/2009  
 0339599

*[Signature]*  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD



PLACAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE SANCION TSE

1708/2000 17-09074 1708465693  
 NONCAYO PALACIOS EUSEBIO RAMIRO

PICHINCHA QUITO  
 ALFARO

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el art. 12 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, de 31 OCT 2001

*[Signature]*  
 DR GUSTAVO FLORES U.  
 NOTARIO NOVENO

Se otorgó ante mí , y en fe de  
ello , confiero esta T E R C E R A COPIA CERTI-  
FICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a  
treinta y uno de Octubre del año dos mil uno

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



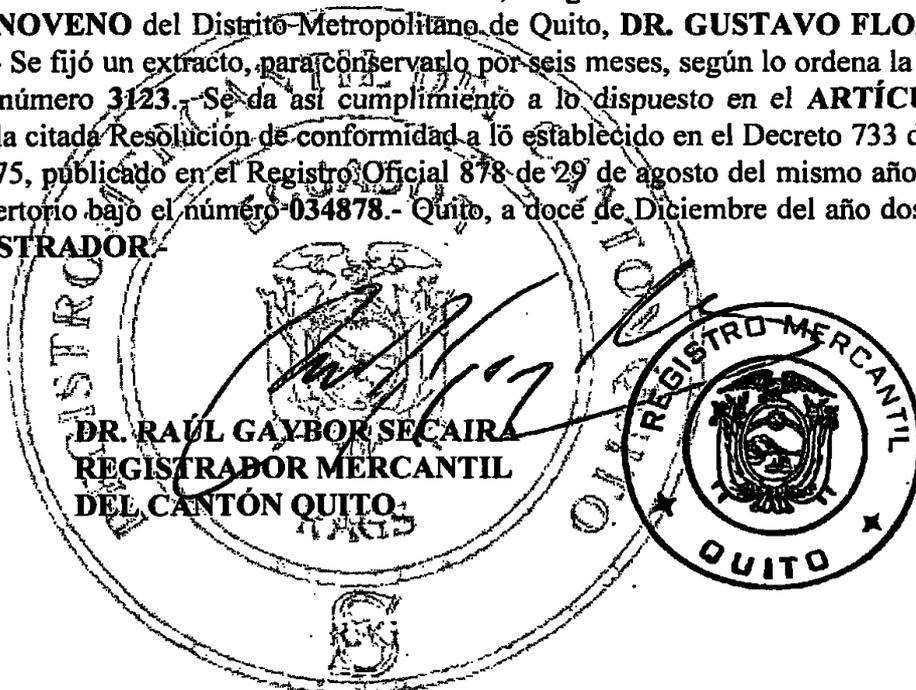
RAZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Subdi-  
rectora del Departamento Jurídico de Compañías de la  
Superintendencia de Compañías en el Artículo Segundo de  
su Resolución No. 01.G.IJ.5502 de 19 de Noviembre del  
año 2001 , tomé nota de la aprobación de la escritura  
de Constitución de la Compañía INDUTECSE INDUSTRIA  
TECNICA SERVICIOS Compañía Limitada , al margen de la  
correspondiente matriz , celebrada ante mí el treinta y  
uno de Octubre del año dos mil uno y en los términos  
constantes en la escritura que antecede .- Quito , a 28  
de Noviembre del 2001 .- /

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO





**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.II. CINCO MIL QUINIENTOS DOS** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 19 de Noviembre del 2.001, bajo el número **5037** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INDUTECSE INDUSTRIA TÉCNICA SERVICIOS CIA. LTDA.**", otorgada el 31 de Octubre del 2.001, ante el Notario **NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUSTAVO FLORES UZCÁTEGUL**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **3123**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034878**.- Quito, a doce de Diciembre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.



RG/lg.-